



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veinticuatro (24) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).-

PROCESO: EXPROPIACIÓN
RADICACION: 08001-31-53-008-2018-00097-00
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI
DEMANDADO: LUIS ARNALDO DONADO ARELLANA y OTROS

La parte demandada a través de sendos memoriales, solicita la entrega de los títulos por el valor de la franja expropiada. A su turno, la demandante solicita se libre el oficio respectivo a la ORIP a fin de inscribir la respectiva sentencia aquí proferida

Frente a tales pedimentos, sea lo primero señalar que, el artículo 399 Numerales 9, 10 y 12 del C.G.P. dispone:

“9. Ejecutoriada la sentencia y realizada la consignación a órdenes del juzgado, el juez ordenará la entrega definitiva del bien.

10. Realizada la entrega se ordenará el registro del acta de la diligencia y de la sentencia, para que sirvan de título de dominio al demandante.

11. (...)

12. Registradas la sentencia y el acta, se entregará a los interesados su respectiva indemnización, pero si los bienes estaban gravados con prenda o hipoteca el precio quedará a órdenes del juzgado para que sobre él puedan los acreedores ejercer sus respectivos derechos en proceso separado. En este caso las obligaciones garantizadas se considerarán exigibles, aunque no sean de plazo vencido.”*

Revisado el expediente se advierte que este despacho profirió sentencia el 14 de febrero de 2029 ordenando la expropiación del inmueble en cuestión y demás ordenaciones pertinentes, la cual fue apelada ante el Tribunal Superior de esta ciudad, quien mediante proveído de fecha septiembre 2 de 2019, revocó el numeral segundo relativo al valor de la indemnización a pagar a los demandados y confirmó en lo demás la sentencia de primera instancia; providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada.



Así las cosas, de conformidad con las reglas antes citadas, corresponde ordenar la entrega definitiva del inmueble como quiera que la ANI consignó a órdenes del juzgado el excedente de la suma que señaló el Tribunal Superior en el literal b de su fallo.

De tal suerte, que en este estadio procesal no es dable entregar a los demandados la respectiva indemnización, así como tampoco emitir los oficios a la ORIP de esta ciudad, hasta tanto no se cumpla con lo antes citado.

En tal sentido se,

RESUELVE

PRIMERO: No acceder a las solicitudes presentadas por las partes.

SEGUNDO: De conformidad con lo indicado en la motiva, **ORDENAR** de conformidad con lo reglado en el numeral 9° del artículo 399 del CGP., a favor de la parte demandante AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI, la entrega **DEFINITIVA** del bien inmueble solicitado en Expropiación, consistente en una zona de terreno denominado Santa Ana, identificado con la cédula catastral **082960001000000000041000000000** y folio de matrícula inmobiliaria N° **040-190384** de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, ubicado en el Municipio de Galapa- Atlántico, con un área requerida de 1,8099 hectáreas comprendida dentro de los siguientes linderos específicos : **Norte:** en longitud 139,45 metros con hermanos Gerlein Echeverría SAS, **Sur:** en longitud de 78,22 metros con camino público, **Oriente:** en longitud de 240,00 metros con Luis Arnaldo Arellana y otros, **Occidente:** en longitud de 271,20 metros con Luis Arnaldo Donado Arellana y otros.

Para tales efectos, se comisiona al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GALAPA ATLANTICO. Por secretaría, Líbrese el Despacho Comisorio respectivo al cual se le debe anexar copia de esta providencia, certificado de matrícula inmobiliaria N° 040-190384, sentencia de primera y segunda instancia y demás actuaciones pertinentes. Líbrese las comunicaciones correspondientes. Se



requiere a las partes para que presten la debida colaboración a efectos de su realización (art. 78 núm. 8 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado electrónico del 25 de febrero de 2022

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebd939c621d8121bca2083e33a96a4a1b30a88cb18e0c9356fcf2fb9586a8dc1**

Documento generado en 24/02/2022 05:08:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>